

**RECURSO DE REVISIÓN:
NEGATIVA FICTA.**

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPEDIENTE: RR/016/11

COMISIONADA PONENTE: LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a once de marzo de dos mil once.-----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión identificado con las siglas **RR/016/11** interpuesto por la **C. (...)** por la causal de la **negativa ficta** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, la hoy recurrente solicitó de manera directa a la Dirección General de Transportes del Estado de Durango, lo siguiente: - - - - -

"El estudio Socioeconómico realizado por el Consejo Estatal de Vialidad y de Transporte Público, respecto a las tarifas del Servicio Público Urbano y de Taxis, respectivamente"

- II. Con fecha dos de marzo del año en curso, la solicitante ahora recurrente, presentó de manera directa ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Recurso de Revisión por la omisión del sujeto obligado directo al dar contestación a su solicitud de información, acto el anterior que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**; y en su escrito impugnativo de revisión, la recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

"Por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, 76 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Durango, acudo a interponer Recurso de Revisión por considerar:

La negativa ficta de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 75 fracción XI de la citada Ley, por virtud de que ha transcurrido en exceso el plazo para que la Dirección de Transportes en el Estado brinde la información solicitada con fecha 31 de enero del presente año".

- III. Por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil once emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano

Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/016/11** al Recurso de Revisión promovido por la hoy recurrente y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada Minea del Carmen Ávila González como Ponente del presente asunto. - - - - -

- IV.** El tres de marzo del año en curso y de conformidad con lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y requirió al sujeto obligado directo, en los términos siguientes: - - - - -

“**VISTO** el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción XI y último párrafo, 76, 80 fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** - - - - -

I. SE ADMITE el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la C. (...) en contra del sujeto obligado directo denominado **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO** por la causal de negativa ficta. - - - - -

II. SE TIENE como domicilio de la inconforme para recibir notificaciones el señalado para tales efectos, y autorizando a las personas que señala en su escrito recursal para recibirlas en su nombre. - - - - -

III. Se tienen por ofrecidas las pruebas que precisa la solicitante ahora recurrente en su escrito de cuenta como lo son: a) **La documental pública** que consiste, en el oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, signado por la C. (...), dirigido al C. Licenciado José María Alcantar Chávez, en su carácter de Director de Transportes, mediante el cual solicita diversa documentación y/o información; b) **La presuncional legal y humana** en todo lo que le favorezca a la hoy recurrente, y c) **La instrumental de actuaciones** que consiste, en todo y cada uno de los documentos del expediente con motivo de la presentación de la presente del recurso de revisión que nos ocupa;

dichas pruebas, se **ADMITEN** y se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

IV. Integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO** por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO**; se le apercibe al sujeto obligado directo que en caso de no hacerlo así, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa **5 días de salario** con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. -----

VI. NOTIFÍQUESE por **oficio** el presente auto para su cumplimiento, a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado y a la recurrente de manera **personal** para su conocimiento, en el domicilio señalado en autos. -----

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. -----

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Lic. Minea del Carmen Ávila González en unión con la C. Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe**". --

V. Con fecha tres de marzo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/094/11**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de tres días hábiles

contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditará haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. - - - - -

- VI. Con fecha ocho de marzo del año en curso, se recibió en esta Comisión de manera directa, el oficio identificado con el número de folio **UETAIPGED-091/2011**, signado por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, quien expresó de manera textual lo siguiente. - - - - -

“ . . .

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que en base a lo estipulado en el artículo Sexto fracción VII del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, así como el artículo 10 fracción XXIII del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en ambos ordenamientos se establece la facultad del Titular de la Unidad de Enlace, para que comparezca a nombre de las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, a la substanciación del Recurso de Revisión, ante el organismo que Usted atinadamente preside.

SEGUNDO.- Que con fecha 31 de enero de 2011, la **C.** (...) presentó solicitud de información por medio escrito S/N ante la **Dirección General de Transportes del Estado perteneciente a la Secretaría General de Gobierno**, solicitando la información consistente en:

“El estudio Socioeconómico realizado por el Consejo Estatal de Vialidad y de Transporte Público, respecto a las tarifas del Servicio Público Urbano y de Taxis, respectivamente”

TERCERO.- Hasta el arribo del oficio CETAIP/094/2011 enviado a la Unidad de Enlace por parte de esta H. Comisión, la misma no tenía conocimiento de dicha solicitud ya que el documento no fue, en ningún momento, turnado por parte de la entidad receptora.

CUARTO.- Una vez recibida la notificación arriba mencionada, la Unidad de Enlace envió oficio con folio **UETAIPGED 088/2011** requiriendo a la Unidad Interna de la Secretaría General de Gobierno para que “en un plazo de 24 horas hábiles efectivas a partir de recibida la presente, acrelide haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, dé respuesta a la misma en el plazo antes señalado.” El oficio se acompaña como anexo primero de la presente.

QUINTO.- Ahora bien, con fecha 7 de marzo de 2011 se recibió en esta Unidad de Enlace el oficio de folio **SUBGG-110/2011** signado por el **Lic. Juan Mejorado Olaguez**, enlace del sujeto obligado en comento mediante el cual remite la información solicitada por la solicitante ahora recurrente.

SEXTO.- Así las cosas, con fecha 8 de marzo de 2011 mediante oficio **UETAIPGED 93/2011**, la Unidad de Enlace entregó copia sin costo de la información solicitada por la recurrente. El oficio que ampara lo anterior se adjunta como anexo segundo a la presente.

Al dar respuesta al solicitante (sic) en los términos establecidos por este Órgano Colegiado, solicito a esa H. Comisión, con fundamento en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el sobreseer el presente recurso puesto que el litigio ha quedado sin materia.

...”

- VII. Por auto de fecha nueve de marzo de dos mil once, la Comisionada ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, y una vez que se constató por parte de la Secretaría Técnica de esta Comisión que efectivamente la solicitante ahora recurrente recibió la notificación por parte del Poder Ejecutivo del Estado, según consta en el acta identificada con las siglas **ACT.EXT.07/11/03/2011.04**; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir el proyecto de resolución que procediera, en base al contenido de la solicitud original y la respuesta otorgada por el sujeto obligado. -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

S E G U N D O.- El artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley en cita, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Durango; y la Dirección General de Transportes del Estado , fue la receptora de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por **negativa ficta** como es el caso que se analiza en que el sujeto obligado directo a través de su Unidad de Enlace respectiva, dejó de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - - -

"Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . ."

C U A R T O.- Para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 en su párrafo segundo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no responda a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. -----

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. -----

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado directo mediante el proveído de fecha tres de marzo de dos mil once y notificado en la misma fecha mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/094/11**, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información, en los términos transcritos en los antecedentes identificado con el numeral VI de la presente resolución. -----

En este tenor, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango al dar respuesta a la solicitud de información promovida por la hoy recurrente, el presente recurso de revisión pierde su razón de ser, entonces dicho recurso impugnativo, ha quedado sin materia de estudio al actualizarse la hipótesis jurídica prevista en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo tanto, el Pleno de esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión identificado con las siglas **RR/016/11** promovido por la C(...). -----

Q U I N T O.- Se deja a salvo el derecho de la recurrente, para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles

siguientes a la notificación de la presente resolución; así lo dispone el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por la C. (...) en contra del sujeto obligado directo, en términos de lo dispuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

S E G U N D O.- Se deja a salvo el derecho de la recurrente, para que en caso que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recursos de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. -----

T E R C E R O.- **Notifíquese** mediante **oficio**, a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado la presente resolución y de manera **personal**, a la Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. -----

C U A R T O.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la

Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González ponente del presente asunto en sesión **extraordinaria** de fecha **once de marzo de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**